COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

REGLAMENTO DE CRÉDITO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias fijadas en el art. 61 numeral 1 establece las siguientes normas como reglamento de Crédito, y de acuerdo a los lineamientos dados por la circulara básica financiera 04 y circular externa 001 de 2.009 y políticas contables establecidas por el Consejo de Administración.

CONSIDERANDO

- Que el Estatuto Social de la Cooperativa en su artículo 61, establece que una de las funciones de la Consejo de Administración es la de expedir la reglamentación pertinente sobre la prestación de los servicios para los asociados.

- Que es necesario adecuar el Reglamento de Crédito conforme a las circunstancias sociales, económicas y jurídicas de la entidad y a las condiciones generales y específicas en las que se desarrolla el servicio de crédito en el sector solidario.

- Que el Gobierno Nacional a través de la Circular Básica Jurídica Contable y Financiera Nº 004 de 2008 y de la Circular Externa 001 de 2.009 modificada por circular externa 22 de 2020 emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido las condiciones y parámetros mínimos obligatorios a cumplir en la expedición y modificación de los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas por los entes delegados en nuestro caso La Superintendencia de Puertos y Transporte.

- Que es política del Consejo de Administración trabajar por el mejoramiento continuo y la eficiencia tanto en el manejo óptimo de los recursos, como en la calidad en la prestación de los servicios de COOFLOPAL, especialmente en lo que hace referencia a la oportunidad y agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en la programación de los desembolsos.

RESUELVE:

Aprobar el presente Reglamento de Crédito de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, que en general y en particular rigen para las Cooperativas Multiactivas que efectúan operaciones activas de Crédito con base en los aportes periódicos que reciben de sus asociados, como principal fuente de apalancamiento financiero, para ser colocados entre sus asociados exclusivamente, en operaciones crediticias en las modalidades y líneas que más adelante se describen.

En consecuencia el Reglamento contendrá los siguientes Capítulos y articulado que contempla las generalidades, condiciones y requisitos y exigencias, a las cuales deberán sujetarse todos los asociados

CAPITULO I – GENERALIDADES

OBJETIVOS - USUARIOS - REQUISITOS - OBLIGACIONES

ARTICULO 1º.- OBJETIVO GENERAL.- El propósito del crédito de COOFLOPAL, es el de favorecer el desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando preferencialmente préstamos que contribuyan a elevar su nivel de vida, minimizando el riesgo en la colocación y recuperación de los recursos disponibles y será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, órganos de administración y empleados.

ARTICULO 2° : OBJETIVOS PARTICULARES DEL SERVICIO DE CRÉDITO. La Cooperativa tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

a) Garantizar la disponibilidad seguridad y rotación adecuada de los recursos y la liquidez para la prestación del servicio de manera oportuna

b) Hacer préstamos a los Asociados fijando políticas de sana y adecuada competencia en el manejo y colocación de sus recursos frente a las condiciones de tasas de colocación del mercado, con fines de mejoramiento personal y familiar, para facilitar la adquisición de bienes y servicios a través de las diferentes líneas de Crédito que mas adelante se describen, para el cubrimiento de sus necesidades y requerimientos, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos del presente reglamento.

c) Prestar un servicio eficaz, eficiente y efectivo

d) Tramitar con terceros oferentes de productos y servicios, convenios que faciliten con calidad, transparencia, eficiencia y bajos costos, su adquisición a través de la utilización del crédito cooperativo.

ARTICULO 3°: OBJETIVO DEL REGLAMENTO El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa, buscando que la prestación del servicio garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El seguimiento y control al cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento corresponden a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de las funciones legales de control social.

ARTÍCULO 4º: POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito la Cooperativa aplicará las siguientes políticas:

a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de la Cooperativa y ejecutar plenamente su objeto social.
b) Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes.
c) El crédito debe orientarse primordialmente a suplir los requerimientos para el normal desarrollo de la actividad del gremio transportador afiliado en la modalidad tipo taxi contribuyendo a que su nivel económico se eleve
d) La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
e) Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
f) El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno para lo cual se harán evaluaciones permanentes de las expectativas sociales en cuanto a las soluciones ofrecidas por la Cooperativa.
g) El crédito ofrecido deberá propender por establecer y mantener tasas activas razonables dentro del mercado financiero cooperativo y obedeciendo las políticas institucionales fijadas por la Asamblea y el Consejo de Administración. Para el efecto se tendrá en cuenta aplicar estrategias que permitan generar los ingresos requeridos.
h) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
i) La Cooperativa aplicará la tecnología y seguridad jurídica necesaria y conveniente que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
j) Efectuar las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
k) La aprobación de los créditos estará sujeta a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar una vez cumplidos los requisitos exigidos por el presente reglamento.
l) Prestará servicios de crédito a los asociados en condiciones más favorables que las del mercado sin que esto afecte la estabilidad y situación financiera de la Cooperativa.
m) La gerencia de Cooflopal, el consejo de administración y el comité evaluador de cartera, gestionaran permanente la calidad de la cartera y promoverán acciones tendientes a identificar y mitigar los riesgos que pongan en peligro este activo.
n) El proceso de cobranza estará orientado a realizar una labor de prevención y fomento del buen habito de pago de los asociados.

ARTÍCULO 5º: FORMAS DE AMORTIZACIÓN. Para la cancelación de los créditos otorgados por la Cooperativa se definen tres (3) formas de pago a saber: Pago Único, Cuota Fija y cuota variable.

a) ***Pago Único.*** *Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota para el caso de pagos antes del vencimiento de las deudas.*

b) **Cuota Fija.** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en los créditos que así se determine al momento de la aprobación. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

c) **Cuota Extraordinaria.** El asociado y/o empleado podrá pactar cuotas extraordinarias sobre los préstamos que realice en le Cooperativa y podrá pagarlas tal como quede estipulado al momento de otorgar el crédito.

ARTICULO 6° : USUARIOS. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de la Cooperativa en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles que hayan ingresado a la Cooperativa. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa.

Para optar al servicio de crédito en la Cooperativa, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener el cupo y capacidad de pago exigidos.
b) Estar al día en los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
c) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por la Cooperativa para tal fin.
d) Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
e) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas de acuerdo al monto del crédito.
f) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.
g) Autorizar a la cooperativa mediante documento firmado para consultar a las centrales de riesgo y hacer las verificaciones necesarias para el análisis de la solicitud de crédito.
h) Cumplir con la documentación completa, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento, según la cuantía del crédito solicitado.

ARTICULO 7° : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

a) Pagar el Capital y los intereses estipulados, a través del pago por Caja o por transferencia según el tipo de crédito y /o política de recaudo establecida por el Consejo de Administración.

b) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociados de la Cooperativa, tales como la utilización de los servicios que presta la Cooperativa.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES

REQUISITOS – ESTUDIO – CRITERIOS DE APROBACIÓN Y SOPORTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTÍCULO 8.- DATOS MÍNIMOS EXIGIDOS

COOFLOPAL estudiará y otorgará créditos a los asociados, de acuerdo con los parámetros definidos en la Circular Básica contable y financiera 004 de 2008, y circular externa 001/2009, y modificadas por la circular externa 22 de 2020 políticas de la Cooperativa y de las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o aclaren, y que en particular determinan lo siguiente:

- Monto del Crédito
- Tasa de interés remuneratoria, nominal y anual con sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales
- Tasa de interés Moratoria
- Plazos de amortización
- Modalidad de la cuota: Fija, variable, otras.
- Forma de pago
- Periodicidad en el pago de capital y de interés: Vencida o anticipada.
- Tipo de la garantía.
- Condiciones de prepago
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

ARTICULO 09° : RADICACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes de crédito se presentarán en la Cooperativa donde se radicarán y serán analizadas para su aprobación y desembolso teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en tesorería.

ARTICULO 10° : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la cartera que se encuentre en cobro jurídico tales como honorarios de abogado y otros, serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 11° : CRITERIOS MÍNIMOS Y OBLIGATORIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. CAPACIDAD DE PAGO, SOLVENCIA DE LOS DEUDORES Y CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago y cupo individual de endeudamiento total establecidas en el presente reglamento del siguiente modo:

a) **CAPACIDAD DE PAGO**. Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para satisfacer la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para calcular la capacidad de pago del Asociado se tendrán en cuenta los siguientes descuentos: cuotas de créditos vigentes con la Cooperativa o terceros, valor del aporte mensual, más descuentos que pueda tener por otros créditos. En ningún caso el endeudamiento podrá exceder del 50% del ingreso promedio mensual del asociado.

b) **SOLVENCIA DE LOS DEUDORES.** Hace referencia a los recursos reales que posee el Asociado para el cubrimiento de la deuda al momento de otorgarle el crédito.

c) **CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:** Se deberá efectuar la consulta a las centrales de riesgo, las cuales tendrá vigencia dentro del mes que se consultó. Deberá contar con una autorización previa tanto del solicitante como del deudor solidario.

d) **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL** Hace referencia al nivel de endeudamiento que tiene el asociado con la Cooperativa determinado como la sumatoria de todas las operaciones de Crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito que tenga disponible la Cooperativa El cupo máximo de endeudamiento global permitido para cualquier asociado de la Cooperativa es de:

1. El Valor de los aportes sociales **multiplicados por cinco (05) veces el monto; más el promedio de otros ingresos permanentes demostrables** con que cuente el asociado previa verificación por parte del Comité de crédito y gerencia.

2. **Monto máximo a prestar treinta millones de pesos**

ARTÍCULO 12º: ESTUDIO DE CRÉDITOS. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis **de riesgo crediticio**, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la Cooperativa.

Todos los créditos sometidos a estudio deben contener conceptos amplios y objetivos que involucren los siguientes aspectos:

a) Capacidad de pago requerida.
b) La solvencia de los deudores.
c) La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante y sus codeudores, es decir, sus hábitos de pago con la Cooperativa.
d) La capacidad de pago establecida de acuerdo a la información suministrada por la Empresa con la cual labora el asociado.
e) El Análisis del nivel de endeudamiento del asociado con la Cooperativa.
f) Descripción y evaluación de la garantía ofrecida.

g) Copia de la consulta a las centrales de riesgos que este afiliada la Cooperativa.

ARTICULO 13°: REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados y sus codeudores en caso de requerirlo deberán llenar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los deudores solidarios si se da el caso
2. Certificado de Otros ingresos cuando estos sirvan para incrementar la capacidad de endeudamiento del asociado

ARTICULO 14º.- DESEMBOLSO.- Los desembolsos se realizaran directamente por la Cooperativa en cheque y/o transferencia y se entregará exclusivamente al asociado.

PARÁGRAFO 1º.- INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR.- COOFLOPAL, al formalizar el crédito informará al beneficiario como mínimo: el monto aprobado, la tasa de interés corriente y de mora nominal y efectiva, la forma de amortización de la cuota, forma de pago, periodicidad del pago, tipo y cobertura de la garantía y en general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.

PARÁGRAFO 2º.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.- Cuando el crédito otorgado sea de cuota fija, al asociado se le entregará la liquidación del crédito donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses. Además se le informará el beneficio que tiene el deudor (asociado) si paga las cuotas anticipadas con un tiempo mínimo de 30 días calendario, igualmente para acceder a este beneficio el asociado debe estar al día por todo concepto, el beneficio es rebaja en el interés corriente en 0.4 es decir del 1.8% al 1.4% **(ARTICULO 17)**

ARTICULO 15° : FIRMA DE PAGARES. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré en blanco y Carta de Instrucciones Anexa con la respectiva huella dactilar en ambos documentos. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la Cooperativa. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con la Cooperativa, deberá firmar un nuevo pagaré, además si es requerido un codeudor, este debe firmar en el mismo documento con huella dactilar.

Adicionalmente el Asociado que al momento de requerir un préstamo y el Comité de Crédito o el Consejo de Administración después de hacer el estudio respectivo para aprobar el préstamo le solicite pignorar el vehiculo, debe realizar los tramites pertinentes, documentos que se entregaran en la oficina de la cooperativa (prenda sin tenencia y cámara y comercio) luego deberá presentar la tarjeta de propiedad con prenda a nombre de la Cooperativa Flota Palmira.

Los documentos físicos y virtuales que respalden el crédito y los datos e informaciones que soporten el trámite de cada crédito, deberán conservarse y custodiarse apropiadamente según los exijan las normas contables y de gestión documental aplicables a la cooperativa.

Los pagarés y las garantías que respaldan los créditos con sus respectivas pólizas de seguro se deben custodiar de una forma segura bajo llave a cargo de la persona designada por la gerencia, de tal manera que mitigue el riesgo de pérdida o deterioro por cualquier causa.

ARTICULO 16° : RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

a) Aportes ordinarios y extraordinarios efectuados por los Asociados.
b) Recaudos de Cartera.
c) El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
d) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
e) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.

ARTICULO 17° : TASAS DE INTERÉS. Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

a) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales determinadas por el Consejo de Administración, que revisara cada año
b) Con base a las tasas certificadas por la superintendencia financiera cada tres meses, sin exceder la tasa de usura
c) Si el asociado paga su cuota anticipadamente (30 días) al vencimiento de su crédito, pagará el 0.4% menos del interés corriente. Si el vencimiento de la cuota cae un domingo o festivo esta deberá cancelarla el día hábil anterior, para obtener el beneficio.

Parágrafo: Para tener derecho a este beneficio el asociado debe estar al día por todo concepto en sus obligaciones con la Cooperativa.

ARTICULO 18°: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo a la capacidad financiera, patrimonial y sujeción a las normas legales. La Cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por la Ley, (SUPERFINANCIERA). Los intereses moratorios serán establecidos sin que se supere el tope de usura (SUPERFINANCIERA).

ARTICULO 19° : INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias:

a) **La Gerencia**: Aprobará todas las solicitudes de crédito de los Asociados en los siguientes casos:
   1. Cuya cuantía no exceda de cuatro (5) salarios mínimos mensual vigente (smlv).

b) **El Consejo de Administración.** Estudiará las solicitudes de crédito que presenten sus miembros, los de Junta de Vigilancia, de la Gerencia, subgerente y de los empleados, cuando a estos últimos supere 1.5 salario del empleado. También tendrá competencia para aprobar las refinanciaciones

de los créditos estudiados previamente por la Gerencia, quienes los presentaran al consejo de administración informando el comportamiento crediticio del asociado.

El tope máximo para aprobar créditos por parte del Consejo de administración es de $30.000.000 valor que cubre la aseguradora por póliza de deudores.

Así mismo es de su competencia el análisis de solicitudes que contemplan considerar alguna excepción a las condiciones contempladas en el presente reglamento en cuanto a topes; Si la cuantía aprobada supera el tope de $20.000.000 se hace necesario tener **una garantía real o personal** teniendo en cuenta que el valor de la cobertura por la entidad aseguradora es hasta $30.000.000 por asociado.

Si el asociado no está cubierto por la póliza de vida ya sea por edad o por enfermedades que lo excluyen y su préstamo supera cinco veces sus aportes deberá presentar una garantía personal o real dependiendo de la cuantía.

PARÁGRAFO 1°: Cuando se esté discutiendo en el Consejo de Administración acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por un miembro principal o suplente de los organismos citados en el presente artículo, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 20º. RESPONSABILIDAD. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar el nombre y la firma de los funcionarios en el documento de aprobación. **(Consejo de administración y Gerente)**

PARAGRAFO.1- De todos y cada uno de los créditos aprobados por el Consejo de Administración, Comité de Crédito o Gerencia de la Cooperativa se dejará constancia en Acta de la reunión respectiva en la que conste la fecha de aprobación, nombre del asociado, línea de crédito y monto aprobado, garantías, observaciones y firma de los miembros y funcionarios que actúan en la respectiva reunión.

ARTICULO 21º. RENOVACION DE UN PRESTAMO. El Consejo de administración o Gerencia solo podrá renovar un préstamo cuando se haya cancelado por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del mismo y por causa plenamente justificada y comprobada, para lo cual procederá a tratar la renovación como nuevo préstamo, a ningún asociado que se encuentre en morosidad se le concederá la renovación del préstamo o que haya presentado un atraso en los pagos hasta de un mes (30 días).

PARAGRAFO: Salvo previo estudio autorizado por el consejo de Administración

ARTICULO 22º INTERESES DE MORA. Toda mora en el incumplimiento de las obligaciones de asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo por intereses sin superar la tasa máxima

autorizada por la superintendencia financiera, sin perjuicio de acciones judiciales a que haya lugar y de las demás sanciones previstas en el Estatuto.

La mora de que trata el Artículo anterior se origina en el no pago de las obligaciones del asociado para con la Cooperativa a partir del día después de la fecha de vencimiento de la obligación, si la fecha de vencimiento es en un día festivo, el deudor debe cancelar la obligación el día laboral inmediatamente anterior

Cuando el asociado deudor tuviere alguna dificultad para dar cumplimiento a sus obligaciones, debe comunicarlo por escrito, con anterioridad al vencimiento del plazo y cuando se den razones suficientes validas, se concederán los aplazamientos del caso sin causar mora en el crédito. Pero, si el deudor incumple el plazo concedido, se aplicará la mora correspondiente.

CAPITULO III

GARANTÍAS

ARTICULO 23° : CLASES DE GARANTÍAS. Para garantizar la recuperación de los créditos otorgados, COOFLOPAL exigirá garantías; las cuales podrán ser personales o reales.

1. **Garantías Personales**: Son aquellas por las que una persona natural se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas con la Cooperativa mediante la firma conjunta de deudor(es) solidario(s), en un documento de carácter crediticio y aportes sociales.

2. **Garantías Reales:** Son las constituidas por hipotecas abiertas y sin limite de cuantía, o por prenda sin tenencia.

Para los propósitos de este reglamento, se considerarán **garantías admisibles** aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación. Aportes, pagare, títulos valores (letras, cheques) etc.

b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación como la pignoración del vehículo.

ARTICULO 24°: GARANTÍA PERSONAL. Son Todas las garantías y fuentes de pago que comprometen los ingresos y el patrimonio total de los garantes del crédito. Estas garantías son:

a) ***Firma de Deudor Principal:*** *El pagaré debe ser firmado solamente por el deudor principal*

b) **Deudor Solidario: (si se da el caso)** Acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del deudor solidario, sus aportes como asociado y su capacidad de pago. En lo pertinente, a los codeudores se les aplicará los mismos procedimientos y criterios de análisis de crédito establecidos en el presente reglamento. Se podrán pedir uno o más deudores solidarios de acuerdo con el monto y condiciones de la línea de crédito. El codeudor o deudor solidario deben ser asociados de la Cooperativa y demostrar capacidad de pago.

Parágrafo 1º. Límite de Codeudores o deudores solidarios.- Ninguna persona podrá ser codeudor o deudor solidario de más de dos (2) préstamos y deberá demostrar capacidad de pago. Los nuevos créditos tendrán en cuenta la limitación prevista anteriormente. Así mismo ningún miembro del Consejo de administración o Junta de Vigilancia podrán servir de codeudores o deudor solidario en ninguna obligación.

ARTÍCULO 25°: GARANTIA REAL. Se considera garantía real aquella que se hace sobre bienes tangibles, por lo tanto es garantía real la hipotecaria y la pignoración o prenda.

Estas garantías pueden ser escritura pública de hipoteca tratándose de bienes inmuebles o de contratos de prenda sin tenencia o pignoración con su correspondiente inscripción tratándose de vehículos.

GARANTÍA HIPOTECARIA: Se entiende por garantía real la afectación de un bien mueble o inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La garantía real hipotecaria afecta un bien inmueble en forma expresa y contractual al pago de una obligación. La Cooperativa podrá aceptar garantía hipotecaria abierta de segundo grado con previo concepto del Consejo de Administración

ARTICULO 26°: DETERMINACIÓN DE GARANTIAS: Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio. Sin perjuicio de lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas mínimas para exigencia de garantías:

a) **Personal:** *La garantía será personal sin necesidad de codeudor para aquellos créditos concedidos a asociados que el monto de crédito no supere el valor de sus aportes*

b) Igualmente, no requieren codeudor o deudor solidario los créditos aprobados directamente por la Gerencia para los empleados cuando estos no superen el valor de 1.5 salarios.

c) Todo crédito u obligación concedido a un asociado deberá estar condicionado a la expedición del paz y salvo de traspaso de su vehiculo a otra empresa en caso de retiro.

d) Los créditos no cubiertos por los seguros de vida, deberán tener ya sea una garantía Real (Hipoteca o pignoración) o personal (uno o dos deudores solidarios) según lo requiera el ente aprobador.

ARTICULO 27°: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.
El monto máximo que cubre la garantía real será:

Parágrafo 1º. Ajuste de Garantías.- COOFLOPAL realizará conforme a la normatividad vigente evaluaciones periódicas de la cartera para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento.

CAPITULO IV

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 28° : Corresponde al Consejo de Administración aprobar su implementación, suspensión o desmonte. Deberán ser publicadas a través de boletines informativos para conocimiento de los asociados.

El Consejo de Administración creará o suprimirá transitoriamente una o varias líneas de crédito según las necesidades de los Asociados y/o de las condiciones financieras de la Cooperativa.

Parágrafo 1. El Gerente como mecanismo de cobro de cuotas de administración cuyo vencimiento supere seis meses podrá llegar a un acuerdo y recoger estas cuotas en un pagare donde se establecerá el pago de dicha obligación con el asociado a la tasa de interés vigente a la firma del pagare

El Consejo de Administración reglamenta las siguientes líneas de crédito cuyas condiciones Financieras y requisitos para cada modalidad se detallan en este reglamento. En cada una de ellas se establecerá lo relativo a: cuantías, capacidad de pago, garantías exigidas, plazos, tasas.

ARTICULO 29°: LIBRE INVERSION: (CREDITOS DE CONSUMO) El otorgado para libre destinación, con base en el cupo y la capacidad de pago del Asociado solicitante, cuyo objetivo es suministrar recursos a corto y mediano plazo que le permitan al Asociado adquirir bienes y servicios a precios justos, que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y la de su familia, para lo cual deberá diligenciar el formato de solicitud de crédito establecido por la cooperativa.

MONTO CREDITO			PLAZO DE PAGO
0	HASTA	1.S.M.L.V.	6 MESES
1	HASTA	2.S.M.L.V.	12 MESES
2	HASTA	3.S.M.L.V.	18 MESES
3	HASTA	4.S.M.L.V.	24 MESES
4	HASTA	10S.M.LV	36 MESES
5	30.000.000		60 MESES

PARAGRAFO: Monto máximo HASTA TREINTA MILLONES DE PESOS.

Artículo 30: CREDITOS SEGUROS Soat, Seguros Contra y Extra. Este tipo de crédito no requiere solicitud ya que se respalda directamente con el pagare que firma el asociado y se financian hasta tres meses, quedando el gerente facultado para su aprobación y firma.

Articulo 31: CREDITOS POR VENTA DE INSUMOS En esta línea se podrán financiar repuestos baterías, llantas filtros, aceites y accesorios en general vendidos en el almacén de la Cooperativa. Los repuestos, baterías y llantas se financian entre 30 y 120 días dependiendo el monto de la obligación, El respaldo para garantizar el pago de la obligación, es la factura electrónica que autoriza la gerencia previa revisión del estado de cuenta del asociado al momento de la adquisición

A los créditos de aceites e insumos en general no se les cobra interés corriente. En caso de incumplimiento en el pago se les cobra interés de mora a tasa establecida por la Cooperativa el plazo para su pago es de 30 días.

El asociado deberá firmar la factura de venta que respalde su compra de crédito, la factura original quedará en el archivo de la Cooperativa hasta su cancelación entregando al asociado una copia de esta. Para que un asociado pueda acceder a este tipo de crédito deberá estar al día por todo concepto.

Créditos no Asociados En casos especiales el gerente tendrá autonomía para prestar el servicio de crédito de los insumos del almacén a un no asociado, que se encuentre debidamente respaldado por un asociado. Estos créditos deben ser de constante supervisión por el gerente quien en caso de observar incumplimiento en los pagos pactados deberá exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación.

Articulo 32 AFILIACIONES El Gerente tendrá autonomía para financiar las afiliaciones a un plazo máximo hasta tres meses, previa generación de la factura que respaldara el cobro de la obligación.

Articulo 33 CREDITOS PARA EMPLEADOS El Gerente tendrá autonomía para conceder prestamos por calamidad o estudio, hasta el monto de **un salario y medio mensual** vigente del empleado que hace la solicitud previo estudio de su contrato y una vez evaluada su capacidad de pago, aplicando los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecidos en el articulo 12 del presente reglamento. En caso de superar la cuantía la solicitud debe pasar al **Consejo de Administración**. El empleado deberá diligenciar el formato de solicitud de crédito.

CAPITULO V
REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS

ARTICULO 34° : REESTRUCTURACIONES. La reestructuración de créditos se da cuando por circunstancias especiales, se hace necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas en un préstamo. Se entenderá como crédito o contrato reestructurado aquél respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor principal o de su

codeudor y a solicitud del mismo por su imposibilidad de cancelar el crédito en las condiciones inicialmente pactadas haciéndose necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de adecuada cobertura para la Cooperativa, de tal modo que se garantice la recuperación de la obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación.

Por lo anterior, no se consideran Reestructuraciones las siguientes operaciones efectuadas por la Cooperativa con sus Asociados de manera ordinaria:

a) El Prepago parcial o total de una o de varias de las Obligaciones a cargo del Asociado con la Cooperativa; bien sea en efectivo o con el producto de un nuevo crédito otorgado por la Cooperativa a favor del Asociado.

b) La modificación de las condiciones iníciales del crédito tendientes a favorecer al asociado pero que no han sido solicitadas por el deudor ni obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones iníciales; sino que se originan en decisiones de la Asamblea General o de la Consejo de Administración tales como la ampliación de los plazos, la reducción de tasas de interés u otro tipo de operaciones similares.

c) La modificación de las condiciones iníciales del crédito solicitadas por el asociado que no obedecen a incumplimientos o a la incapacidad de pagar el crédito en las condiciones originales; sino que pretenden pagar el crédito en menos tiempo.

PARÁGRAFO - CLAUSULA ACELERATORIA: En caso de que el asociado se deba retirar por cualquier motivo y pierda el vínculo como asociado a la Cooperativa; COOFLOPAL podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

ARTÍCULO 35º: OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Adicionalmente sobre éstos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

a) Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

b) Cuando un crédito o contrato reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, se deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses, cánones y otros ingresos cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 36º: CASTIGOS DE CARTERA.- COOFLOPAL podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo bajo los siguientes requisitos:

a) La decisión será tomada por el Consejo de Administración con base en la información suministrada por la Gerencia y el comité evaluador de cartera, la cual contendrá un concepto

individual de las obligaciones a castigar por parte de los Abogados encargados de cada caso.

b) Esta relación será archivada en la Cooperativa para cuando el respectivo ente de control y vigilancia la solicite.

c) Es de aclarar que el castigo no libera la posibilidad de que la obligación sea recuperada posteriormente.

d) Los créditos castigados serán reportados a centrales de riesgo por la Cooperativa.

CAPITULO VI
PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Articulo 37 Tendrá como objetivo identificar el riesgo crediticio de los créditos que pueden desmejorar la capacidad de pago. Solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto de cambio de condiciones iníciales al otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

El Consejo de administración determina para el presente reglamento que la cartera se deberá evaluar en su totalidad como mínimo dos veces al año, y para ello se nombra el Comité de Evaluación de Cartera, a quienes se les entregará el reglamento que debe seguir para el desarrollo de su labor.

No obstante el Consejo de Administración quien Junto con el Representante legal supervisaran cuidadosamente tales evaluaciones asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Casos en que se vuelve obligatoria la evaluación.

a- Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
b- Créditos renovados
c- Créditos cuyo monto supere el aprobado por el Comité de Crédito

Articulo 38 El Comité Evaluador de Cartera.

El Comité Evaluador de Cartera, será designado por el Consejo de Administración y estará conformado por un directivo, un asociado, un empleado y la contadora de la Cooperativa preferiblemente que hayan tenido experiencia sobre la materia. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Articulo 39 Criterios de Evaluación.

a- Capacidad de pago, se verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito.

b- Solvencia del deudor. Se actualizara y verificara a través de las variables como el nivel de endeudamiento, calamidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
c- Garantías. Se evaluará su liquidez, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas
d- Servicio de la deuda. Se evaluara el cumplimiento de los términos pactados, es decir la atención oportuna a todas las cuotas (capital e intereses).
e- El numero de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
f- Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.

Artículo 40: PROCESOS DE COBRANZAS.

PROCEDIMIENTO DE COBRO PARA DEUDORES MOROSOS

El gerente, con ayuda del comité de crédito, evaluará constantemente los vencimientos de las obligaciones, y deberá enviar cartas recordando el cumplimiento de sus obligaciones a los morosos, en especial cuando un crédito pasa a la categoría "D". (Desde el día 91) En caso de mostrar reticencia en los pagos se procederá a entregar al abogado para cobro jurídico.

El gerente tendrá autonomía para negociar intereses de mora en el momento de liquidarse una deuda con grado de vencimiento alto, utilizándolo como estrategia para recuperar la cartera morosa.

El gerente y el comité de crédito dependiendo el caso, podrán refinanciar por una ocasión deudas o reliquidarlas, siempre y cuando el asociado lo solicite, informando al Consejo de Administración de estas.

El Consejo de Administración velará porque la gerencia haga los recordatorios de pago a aquellos asociados que se califican desde categoría C. Antes de proceder a hacer el cobro jurídico se **deberá enviar mínimo tres cartas de aviso al asociado.**

CAPITULO VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 41º: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

a) Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
b) Suspensión del servicio.
c) Exigir la cancelación total del saldo existente.
d) Re liquidar el crédito de acuerdo a la línea a que se ajuste la inversión real realizada.
e) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 43º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. El Consejo de Administración y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTICULO 44º: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA. El Consejo de Administración y la Gerencia, periódicamente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia.

ARTICULO 45º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 23 de Junio de 2009 según Consta en Acta Nº 305 y rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
El reglamento fue actualizado el día 25 de agosto de 2021 acta extraordinaria 531 del Consejo de Administración.
El reglamento fue actualizado el día 18 de enero de 2023 acta extraordinaria 557 del Consejo de Administración.

LUIS EDUARDO SERNA HERRERA
PRESIDENTE

JORGE LUIS CABRERA
SECRETARIO